

## **EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2024.**

**PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAS CON CARÁCTER URGENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE:**

- **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

Vistos los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones que a continuación se relacionan:


- Sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2024.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 25 de septiembre de 2024.

**PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2022-071811) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DOÑA MARÍA BELÉN BONNET CANO, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA BONNET SUMINISTROS Y MAQUINARIAS, S.L, POR OBRA DE REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITUADO EN C/ PUNTALLANA Nº 4, EN LOS MAJUELOS-TACO.**

Visto el expediente nº 2022-071811, relativo a la solicitud formulada por doña María Belén Bonnet Cano, con DNI \*\*\*7164\*\*, en representación de la entidad mercantil Bonnet Suministros y Maquinarias, S.L, con NIF B38044905, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, situado en C/ Puntallana nº 4, en Los Majuelos-Taco, resulta:

**1º.-** Mediante Decreto nº 8844/2022, de 12 de septiembre, de la Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, se concedió a la solicitante licencia para la ejecución de "OBRAS DE REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITO EN CALLE PUNTALLANA Nº 4, EN LOS MAJUELOS-TACO ", fijándose una garantía por importe de 288,00 €.

**2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 4 de diciembre de 2023, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está

<b>Firmado por:</b> EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a> .		
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50 <a href="#">Ver sello</a>	- 1/37 -	

correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

**3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 29 de abril de 2024, informa que se ha constituido fianza a nombre de la empresa Bonnet Suministros y Maquinarias, S.L, con NIF B38044905, por importe de 288,00 euros, en concepto de "FIANZA PARA LICENCIA DE OBRA PARAB EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR CON FACILIDAD A SU DOMICILIO, SITIO EN LA CALLE PUNTALLANA, Nº 4, EN LOS MAJUELOS - TACO" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

**4º.-** La Intervención Municipal fiscaliza conforme el presente expediente.

**5º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

**6º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal,

**7º.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.


**8º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos ochenta y ocho euros (288,00 €), depositó la Bonnet Suministros y Maquinarias, S.L, con NIF B38044905, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera para poder entrar con facilidad a su domicilio, sito en calle Puntallana nº 4, en Los Majuelos-Taco.

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2019-037065) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DOÑA FAYNA LÓPEZ PUELLES, POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA DEL PASEO ORAMAS, Nº 12, EN LA VEGA.**

Visto el expediente nº 2019-037065, relativo a la solicitud formulada por doña Fayna López Puelles, con DNI \*\*\*\*4265\*\*, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para la acometida a la red de saneamiento en la acera del Paseo Oramas, nº 12, en la zona de La Vega, resulta:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 2/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

**1º.-** Mediante Decreto nº 1090/2019, de 14 de junio, de la Concejalía de Obras e Infraestructuras, se concedió al solicitante licencia para la ejecución de "OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA DEL PASEO ORAMAS, Nº 12, ZONA DE LA VEGA" fijándose una garantía por importe de 76,80 €.

**2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 24 de noviembre de 2022, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

**3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 16 de octubre de 2023, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D<sup>a</sup>. Fayna López Puelles, con DNI \*\*\*4265\*\*, por importe de 76,80 euros, en concepto de "FIANZA CANALIZACION ACOMETIDA RED DE SANEAMIENTO EN ACERA DEL PASEO ORAMAS, Nº 12, ZONA DE LA VEGA" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

**4º.-** La Intervención Municipal fiscaliza conforme el presente expediente.

**5º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

**6º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal,


**7º.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**8º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de setenta y seis euros con ochenta céntimos (76,80 €), depositó doña Fayna López Puelles, con DNI \*\*\*4265\*\*, en garantía de obras de canalización para la acometida a la red de saneamiento en la acera del Paseo Oramas, nº12, en la zona de La Vega.

**PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2024-17194) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 3/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

**FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKITFE), POR IMPORTE DE 7.246,58 €, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE FISIOTERAPIA PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA ENFERMEDAD DE PARKINSON Y FAMILIARES XI".**


Visto el expediente nº 2024-17194, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad **ASOCIACION PROVINCIAL DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKITFE)** por importe de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (7.246,58.-€), para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "Atención, prevención y tratamiento de fisioterapia para las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson y familiares XI ", se informa que:1.- La **ASOCIACION PROVINCIAL DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKITFE)** con CIF número G-38649190 ha presentado, con fecha 10 de abril de 2024 y número de Registro de Entrada 2024-020955, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Atención, prevención y tratamiento de fisioterapia para las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson y familiares XI" cuyo objeto es fomentar el grado de autonomía personal y retrasar la posible situación de dependencia funcional, consiguiendo de esa manera, mantener a los usuarios/as en su entorno familiar y social, el mayor tiempo posible. Siendo los objetivos específicos los siguientes:

- Aumentar el bienestar emocional y calidad de vida de la persona afectada por la enfermedad de Parkinson/Parkinsonismo.
- Prevenir las caídas.
- Mantener la amplitud articular y fuerza/resistencia y potencia muscular.
- Potenciar las capacidades residuales (equilibrio, reacciones posturales, coordinación, marcha...)
- Retrasar la situación de dependencia funcional prestar apoyos necesarios.
- Fomentar la práctica de actividad física y una vida activa integrándolo en su vida cotidiana.
- Completar el tratamiento de la Enfermedad de Parkinson.
- Colaborar en el respiro familiar.

Este proyecto será desarrollado por un fisioterapeuta usando los medios materiales con los que cuenta la asociación. Con la ejecución de este proyecto se atenderá tanto a personas afectadas por la Enfermedad de Parkinson/Parkinsonismo como a sus familiares y/o cuidadores. El número total de beneficiarios de este proyecto es de 150 personas, de las cuales el 30%, residen en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

La actividad a subvencionar se desarrollará en el periodo comprendido entre 1 de enero de 2024 a 30 de junio de 2024, cuyo coste total, según las previsiones,

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 4/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

asciende a la suma total de 9.853,55 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento y con ingresos propios, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos. Los gastos subvencionables, según consta en el proyecto, se corresponderían con parte de los gastos de personal.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

**2.-** El Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 7.246,58.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48918

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (7.246,58 euros) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150.23100.48918.

**3.-** Según consta en la documentación presentada por la entidad solicitante, ésta es una organización sin ánimo de lucro que tiene por finalidad promover la calidad de vida de los afectados por Parkinson, mejorar la atención sanitaria, psicológica y moral de los mismos y establecer relaciones con entidades con la problemática de la enfermedad de Parkinson.


La ejecución de este proyecto, de contenido y utilidad social, se corresponde con el objeto de la entidad que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el número 12387 (G1/S1/12387-01/TF), en virtud de Resolución de fecha 3 de septiembre de 2021. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro municipal de entidades Ciudadanas del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

**4.-** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 21/08/2024.

**5.-** En virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48918 y documento contable número 12024000018862.

**6.-** En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que:

"Con fecha de 04 de marzo, se publica en el BOP, número 28, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el Ejercicio 2024 estableciéndose, en la Base 64ª, que se conceptuarán como subvenciones nominativas, aquellas que, como excepción legalmente prevista a la concurrencia competitiva, podrán concederse de forma directa por encontrarse previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Corporación, que serán las establecidas en el Anexo I de las presentes Bases y que tendrá carácter de

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 5/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

mera previsión, pudiendo ser ajustadas por el órgano competente, siempre y cuando no se supere el importe máximo establecido en el Anexo I.

En el punto 2 de los Antecedentes de Hecho del informe se hace la siguiente referencia:

"2.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de marzo de 2024 señala, entre otras, dentro de la línea Estratégica I, a la mencionada entidad, como beneficiaria de subvención directa nominativa en la cantidad de 7.246,58 € con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48918.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de Siete Mil Doscientos Cuarenta y Seis Euros con Cincuenta y Ocho Céntimos (7.246,58.-) en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48918"

Por lo que, el Servicio Gestor estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Asociación de Familiares y Enfermos de Parkinson de Tenerife (PARKITFE) en la cantidad de 7.246,58.-€ ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."


"A los efectos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el presente convenio, al estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del ejercicio 2024 no afecta en mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación de acuerdo con el SEC-2010."

7.- Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de Siete Mil Doscientos Cuarenta y Seis Euros con Cincuenta y Ocho Céntimos (7.246,58.-) con número de documento 12024000018862 con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48918.

8.- La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 778282

9.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de fecha 23 de agosto del 2024, emitido por la Asesoría Jurídica con las siguientes observaciones:

- En relación a la cuenta justificativa: Por la tramitación de anteriores subvenciones y teniendo en cuenta que el artículo 75 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre no obliga a tramitar la justificación de las subvenciones inferiores a 60.000 € como una tramitación simplificada, el Servicio ha adoptado el criterio que la tramitación de la cuenta justificativa de las subvenciones inferiores a 60.000 € se tramitará por es lo regulado en el artículo 72 de LGS.
- En cuanto a las demás consideraciones, se hace constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 6/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

10.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 18 de setiembre del 2024.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.** - Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.


En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales, y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

**SEGUNDA.** - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 7/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

**TERCERA.** - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.


El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

**CUARTA.** - El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 3/2024, de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

**QUINTA.-** Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, dispone que la Asesoría Jurídica deba informar con carácter previo y preceptivo, entre otros, los convenios.

Por todo lo expuesto, previa emisión del preceptivo informe de fiscalización por parte de la Intervención Municipal, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto de cofinanciación (73,54%) la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (7.246,58 €)

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 8/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	



con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48918 y documento contable 12024000018862.

**Segundo.-** Conceder a la **ASOCIACION PROVINCIAL DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKTFE)**, con CIF. G-38649190, representada por doña Baudilia Arteaga León con DNI \*\*\*7621\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de siete mil doscientos cuarenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (7.246,58 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48918, para la ejecución del proyecto "Atención, prevención y tratamiento de fisioterapia para las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson y familiares XI", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 9853,55.-€, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento, así como con ingresos propios de la Asociación y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y 30 de junio de 2024 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la asociación (gastos de personal). El pago de la subvención, teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, así como los objetivos del proyecto presentado esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

**Tercero.-** Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **ASOCIACION PROVINCIAL DE FAMILIARES Y ENFERMOS DE PARKINSON DE TENERIFE (PARKTFE)** para la ejecución del Proyecto "Atención, prevención y tratamiento de fisioterapia para las personas afectadas por la enfermedad de Parkinson y familiares XI", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.

Resulta:

**1º.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.


**2º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Bienestar Social y Calidad de Vida, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 8925/2024, de 9 de septiembre.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

**PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2024017225) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION, POR IMPORTE DE 13.000.00 €, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS CURATELADAS".**

Visto el expediente nº 2024017225, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

<b>Firmado por:</b> EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a> .		
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 9/37 -	

"Visto el expediente relativo a solicitud de subvención nominativa presentada por la entidad **FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION** para financiar la ejecución del proyecto denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS CURATELADAS", por importe de trece mil euros (13.000.00.-), y resultando que:

**Primero.-** La **FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION** con CIF nº G-38743308 ha presentado, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS CURATELADAS" Apoyo a las personas con discapacidad y sus familias en el municipio de San Cristóbal de La Laguna 2024", cuyo objeto es prestar el refuerzo y complemento de los apoyos que se prestan a las personas con discapacidad intelectual para mejorar su calidad de vida, desarrollar su autonomía personal y favorecer su inclusión social. Por este motivo, establece como objetivo general: prestar el refuerzo y complemento de los apoyos para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, para mejorar su calidad de vida, tanto en el aspecto personal como patrimonial, y fomentar su autonomía y autodeterminación, (concretamente en este proyecto a las personas apoyadas en el municipio de San Cristóbal de La Laguna), así como favorecer la participación de un voluntariado motivado, formado, sensibilizado e implicado con la misión de la Fundación en las diferentes acciones de este proyecto, donde prime un clima de respeto, confianza, compañía entre los miembros y se destaquen valores de solidaridad y respeto y se eliminen estereotipos y prejuicios acerca de las personas con discapacidad.


Para lo cual se establecen, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- Asegurar que todas las personas beneficiarias dispongan de un plan individual de apoyos tutelares que contemple las acciones de mejora incluidas a través de este proyecto especial mente en la vida independiente.
- Estudiar la situación económica de cada persona apoyada en vida independiente y elaborar presupuestos que respondan a sus necesidades y capacidades.
- Reforzar la prestación de los apoyos necesarios en las diferentes dimensiones de calidad de vida en función de lo establecido en su plan de apoyo.
- Reforzar la búsqueda de empleo y formación con aquellas personas en situación de desempleo, especialmente aquellas que se hayan visto afectadas por el COVID19.
- Fomentar la adquisición de hábitos y habilidades para la vida diaria en beneficio de su autonomía.

Las personas beneficiarias directas de este proyecto se corresponden con personas con discapacidad intelectual en situación de desamparo de la isla de Tenerife que actualmente su número asciende a 54 personas, de las cuales el 25% son vecinas de este municipio, a las que ha de añadirse los beneficiarios indirectos (familiares y profesionales que reciben asesoramiento y orientación), que en el municipio de La Laguna son un número aproximado de 100 personas.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024, -cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 13.000,00 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal, gastos de material de oficina y gastos en dietas y desplazamientos.

Por parte de la citada entidad, se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención. Asimismo, se solicita el abono anticipado de la subvención.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 10/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

**Segundo.** – Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

*e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.*

*f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.*

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...).

La entidad **FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION** no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero como así consta en el informe de fecha 15 de marzo del Órgano de Gestión Económico-Financiera.

**Tercero.-** El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Fundación Tutelar Canaria Sonsoles Soriano Bugnion con CIF nº G-38743308 por importe de 13.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48927.


En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de 13.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48927.

**Cuarto.-** La Fundación Tutelar Canaria Sonsoles Soriano Bugnion, es una entidad no lucrativa que tiene por objeto la protección y asistencia integral de personas con discapacidad psíquica por retraso mental, así como el ejercicio de la tutela, curatela y pretutela.

Se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias en virtud de Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias 2518, de 19 de septiembre de 2003. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

**Quinto.** - Consta informe de la Trabajadora Social de fecha 19 de julio de 2024, favorable a la concesión de la subvención solicitada por la mencionada entidad.

**Sexto.** - En virtud de Decreto de la Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48927, por importe de 13.000,00 euros.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 11/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

**Séptimo.** - En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

**Octavo.** - Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de trece mil euros (13.000,00.-), con número de documento 1202400018863, en concepto de subvención nominativa a la Fundación Tutelar Canaria Sonsoles Soriano Bugnion, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48927.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

**Noveno.** - La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 780762

**Décimo.** - En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos 2024, no afecta em mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010.

Asimismo, se incorpora al expediente informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de enero de 2024, de fiscalización favorable al Presupuesto Municipal 2024, sin perjuicio de que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las áreas municipales.

**Undécimo.** - Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de fecha 23 de agosto de 2024, habiéndose subsanada las cuestiones planteadas al porcentaje de financiación.


En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

**Decimosegundo.-** El expediente ha sido fiscalizado favorablemente mediante informe emitido por la Intervención Municipal, con fecha 19 de septiembre de 2024.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.** - Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 12/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente"

**SEGUNDA.** - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS-.


El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el art. 22.2a) de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

**TERCERA.** - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El art. 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 13/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

**CUARTA.** - El art. 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala: "La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local" (principalmente art.124 de la Ley 7/1985 RBRL y concordante del RDL 781/1986, de 18 abril). El art. 31.1, letra x) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias atribuye igualmente al Alcalde el otorgamiento de las subvenciones nominadas en el presupuesto. Asimismo, se ha de tener en cuenta el Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, con la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8). A tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 03/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a l propuesta emitida por la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Servicios Económicos y de Bienestar Social y Calidad de Vida, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.** - Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de trece mil euros (13.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48927 y documento contable número 12024000018863.

**Segundo.-** Conceder a la **FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION**, con C.I.F. G 38743308, representada por doña Georgette Bugnion Vuichard, con DNI \*\*\*4724\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de trece mil euros (13.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48927, para la ejecución del proyecto "SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS CURATELADAS" cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 13.000,00 euros, que se financiará con la aportación de este Ayuntamiento y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y 31 de diciembre de 2024 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la fundación (gastos de personal, gastos de material de oficina y gastos en dietas y desplazamientos).


Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, y la propuesta formulada por el Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Movilidad, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

**Tercero.-** Disponer el gasto de financiación del 100%, subvención concedida a la **FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION**, con C.I.F. G 38743308, representada por doña Georgette Bugnion Vuichard, con DNI \*\*\*4724\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de trece mil euros (13.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48927, para la ejecución del proyecto "SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS CURATELADAS".

**Cuarto.-** Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION** para la ejecución del Proyecto "SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS CURATELADAS" y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.

**Cuarto.** - Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

**Quinto.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 14/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención."

Resulta:

**1º.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**2º.-** Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

#### **PUNTO 6.- URGENCIAS.**

**URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2024021418) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024, EN RELACIÓN A ERROR MATERIAL EN EL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN REGULADA POR CONVENIO A FAVOR DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO LA CANDELARIA (SCCC).**


Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024021418, relativo a la subvención nominativa a favor de la SOCIEDAD COOPERATIVA DEL CAMPO LA CANDELARIA (SCCC), con NIF F38006102, representada por Doña Candelaria Rodríguez Suárez, para la ejecución del proyecto "Programa de apoyo al sector ganadero mediante la educación y promoción de los productos locales", resulta:

**1º.-** Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 03 de septiembre de 2024, se aprobó el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de ciento cinco mil euros con cero céntimos (105.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 140/41900/47900 y al documento contable RC número 12024000021667.

**2º.-** Por el Servicio Gestor, se detecta error material en el apartado tercero de la cláusula tercera (obligaciones del Ayuntamiento) del Convenio regulador, relativo al importe en letras, recogiendo sesenta y dos mil quinientos euros, siendo el correcto, ciento cinco mil euros.

**3º.-** El artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

**4º.-** Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia número 3/2024, de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la convocatoria y concesión de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 15/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

5º.- El Servicio de Desarrollo Rural, Agrario, Ganadero y Pesca del Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejales Delegado de Cultura y Sector Primario, que asume el Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 03 de septiembre de 2024, donde se aprobó el gasto de financiación, se concedió la subvención nominativa y se aprobó el Convenio regulador para el ejercicio 2024, por importe de ciento cinco mil euros con cero céntimos (105.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 140/41900/47900 y al documento contable RC número 12024000021667, en el apartado tercero de la cláusula tercera del Convenio regulador, en el sentido siguiente:

- Donde dice:

*"...financiar la suma de sesenta y dos mil quinientos euros..."*

- Debe decir:

*"...financiar la suma de ciento cinco mil euros..."*


**Segundo.-** Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2024, en todo su contenido literal.

**URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024029103) INSTRUIDO PARA DECLARAR LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, REALIZADO POR LA EMPRESA VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2024, POR IMPORTE DE 107.359,68 €, POR INCURRIR EN CAUSA DE OMISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024029103, en el que figura la factura número 0-21211114004 presentada por la empresa Vías y Construcciones S.A., con NIF A28017986, relativo al mes de abril de 2024, del Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna, en el que no se han observado las prescripciones legales, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 28 de marzo de 2017, adjudicó a la empresa Vías y Construcciones S.A., la ejecución del contrato "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna", siendo la duración del contrato de cuatro (4) años a contar desde el día siguiente a la formalización del mismo que fue el día 10 de mayo de 2017.

2º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de fecha 13 de abril de 2021, aprobó la prórroga de un año del citado contrato, a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., con un plazo de inicio el día 11 de mayo de 2021 y fin el día 10 de mayo de 2022, manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 16/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	



**3º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 10 de mayo de 2022, acordó aprobar la prórroga del contrato de "Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna" a favor de la empresa Vías y Construcciones S.A., hasta el 10 de mayo de 2023 y manteniendo las mismas características e importes del contrato formalizado el 10 de mayo de 2017.

**4º.-** La referida empresa presentó factura en el año 2024, relativa al periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2024, correspondiente a los servicios prestados finalizada la vigencia y las prórrogas del contrato, y como consecuencia de no haberse adjudicado nuevo contrato.

**5º.-** Consta en el Registro FACe de este Ayuntamiento la factura número 0-21211114004.

**6º.-** Los servicios indicados han sido realizados por el referido proveedor de acuerdo con la conformidad de la factura, que consta en el expediente de referencia, firmada por el responsable del servicio.

**7º.-** Existe la obligación de pago antedicha a efectos de su cancelación, debiendo abonar la Administración a estos proveedores la cantidad que le corresponde conforme a lo especificado en el presente informe que suman un total de 107.359,68 €, incluido IGIC, evitando así lo que supondría un enriquecimiento injusto por parte de la Administración, de no realizarse el abono y ante la imposibilidad de restitución de las prestaciones.

**8º.-** Existe crédito adecuado y suficiente para satisfacer el importe de dichos servicios, en el documento RC-C número 12024000021573, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024 160 15320 2269970.

**9º.-** En virtud de Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios nº 4296/2024, de 15 de mayo, se inició el procedimiento de referencia y se acordó conceder trámite de audiencia al interesado.

**10º.-** En cumplimiento de dicha resolución, se practicó trámite de audiencia, mostrando el interesado su conformidad con fecha 17 de mayo de 2024, con el importe de la indemnización calculada en el presente procedimiento.

**11º.-** El expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 3 de junio de 2024.

**12º.-** Consta informe de la Intervención municipal, de fecha 10 de julio de 2024, en el que se muestra la conformidad con la indemnización propuesta.


**13º.-** Consta Dictamen nº 517/2024, de 19 de septiembre de 2024, del Consejo Consultivo de Canarias en relación con el asunto de referencia de carácter favorable.

**14º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- Según se infiere del artículo 38 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP):

*"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:*

*a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.*

<b>Firmado por:</b> EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>		
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 17/37 -	

b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado."

14.2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas de Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), sobre las causas de nulidad de derecho administrativo, en relación con el artículo 47.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el cual dispone que son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

14.3.- Por su parte el artículo 41.1 de la LCSP dispone que:


*"La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."*

14.4.- Los efectos de la declaración de nulidad los encontramos en el art. 42.1 LCSP, al señalar que: "

*"La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido."*

14.5.- La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de 29 de octubre de 2019, basándose en la doctrina del enriquecimiento injusto (STS de 21 de marzo de 1991, 18 de diciembre de 2007, entre otras), declara que *"no hay duda de que el beneficio industrial no debe excluirse, pues sea como indemnización, o como pago del precio del contrato, el contratista no quedaría indemne si se le privara del citado concepto. Es lógico esperar del empresario que lleva a cabo una obra, que exija, y obtenga, un lícito beneficio (en una economía de mercado cual la nuestra). Lo contrario supondría admitir el absurdo de que un particular, empresario o no, trabaje para la administración sin obtener beneficio alguno. No se repararía así íntegramente el perjuicio ocasionado al contratista. Y téngase en cuenta que, si el contrato es nulo, la imputación principal de esa nulidad ha de mirar a la administración"*.

En este sentido, el Consejo Consultivo de Canarias, en Dictamen 215/2022, establece que: *"en los supuestos, como en el presente caso, en que la contratista ha manifestado buena fe, prestando el servicio a satisfacción de la Administración y con plena creencia de su cobertura legal, no procede «castigarla», por una situación no buscada ni generada por ella, detrayendo un porcentaje en concepto de beneficio industrial, sino que ha de abonarse el importe total de las facturas en concepto de*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 18/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

*valor de la prestación realizada, tal como se habría efectuado en cumplimiento del contrato original".*

14.6.- Como consecuencia del procedimiento de revisión de oficio y declaración de nulidad que se adopte, se procederá, en su caso, a exigir la responsabilidad patrimonial a las autoridades y personal interviniente en el acto, en los términos del artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual "*La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado a los lesionados, exigirá de oficio en vía administrativa de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves, previa instrucción del correspondiente procedimiento*".

**15º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local para que en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

**16º.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**17º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.

**18º.-** En relación a la competencia para declarar la nulidad, ésta recae sobre la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.


**19º.-** El Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, a la vista del expediente administrativo que se somete a este órgano relativo a la revisión de oficio de diversas actuaciones administrativas, por el servicio realizado sin el procedimiento legalmente establecido, emite informe de conformidad al amparo del artículo 3.3 d) 3º del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

En definitiva, la revisión de oficio por la realización de prestaciones sin seguir el procedimiento legalmente establecido, supone la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, motivado por las actuaciones de adquisición de compromisos de obligaciones sin la adecuada cobertura contractual, es decir, sin la existencia de contrato alguno, en consecuencia, sin crédito y consintiéndose la continuidad de la prestación sin vínculo jurídico y todo ello conlleva a la nulidad de las mencionadas actuaciones y el inicio de la responsabilidad patrimonial, por perjudicar el interés general municipal y el derecho de terceros.

Finalmente, de conformidad con lo informado por la Intervención Municipal en el que se hace constar que no es posible convalidar por esta Junta de Gobierno la omisión de la fiscalización al tratarse de un vicio de nulidad absoluta.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Declarar la nulidad de las actuaciones administrativas relativas a la prestación del servicio que se relaciona en el siguiente apartado, por incurrir en la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 19/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

causa de omisión del procedimiento establecido para la contratación por parte de la Administración.

**Segundo.-** Establecer la indemnización a favor del proveedor que se señala, por el concepto e importe que se detalla por las prestaciones realizadas a favor de esta Administración, y que se corresponden con el coste efectivo de las mismas:

Servicios realizados durante el año 2024 no fiscalizados:

CIF	Nombre	Concepto	Importe
A28017986	Vías y Construcciones S.A.	Servicio de mantenimiento, conservación y mejora de Vías y Espacios Públicos Municipales en San Cristóbal de La Laguna durante el mes de abril de 2024	107.359,68 €

**Tercero.-** En consecuencia, con el punto anterior, autorizar y disponer el gasto, así como aprobar el reconocimiento de la obligación a favor del citado proveedor, por el importe de 107.359,68 €, incluido IGIC, según consta en el documento RC-C número 12024000021573, al no ser posible la restitución de las prestaciones recibidas, y así evitar en enriquecimiento injusto o sin causa justa de esta Administración.


**Cuarto.-** Proceder a la devolución de la factura por el Servicio gestor -y sin perjuicio de su incorporación material en el expediente, para su constancia-, y su eliminación del registro FACe, toda vez que el gasto que se ha autorizado tiene naturaleza extracontractual.

**Quinto.-** Que se inicie, si procede, el procedimiento de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de esta Administración intervinientes en las actuaciones administrativas relativas a los servicios declarados nulos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, anteriormente expuesto.

**URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2023060934) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON FEDERICO GONZÁLEZ BUENO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA URBASER, S.A., ADJUDICATARIA DEL "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE MAYO DE 2024, DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A DICHA EMPRESA,**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023060934, en el que figura el recurso potestativo de reposición interpuesto por don Federico González Bueno, en nombre y representación de la empresa URBASER, S.A., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2024, relativo al expediente núm. 2023-060934, de imposición de penalidades en el contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 7 de mayo de 2024, acordó imponer penalidades a la empresa URBASER, S.A., adjudicataria del contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 20/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, de conformidad con la propuesta del responsable del mismo, según se detalla a continuación:

- El mal estado de los puntos de recogida de basura.
- No tener operativas las herramientas de seguimiento, gestión y control de los servicios, entre las que destaca, el sistema de control de personal o sistema de localización mediante GPS de los vehículos adscritos al contrato.
- La no sustitución del personal durante las bajas laborales, los periodos de vacaciones, permisos, horas sindicales y/o huelga del personal.
- Incumplimiento de aquellas prestaciones propuestas en la oferta conforme a los criterios de adjudicación, en relación al punto 3.3.4 de la "Memoria técnica de gestión y calidad del Servicio" relativa a "Plan de adaptación de las instalaciones fijas y sus infraestructuras", así como, en el incumplimiento de los puntos 2.6.2 y 3.3.3.1 de dicha Memoria respecto a la "Adquisición y reposición de contenedores" y la "Puesta en marcha del servicio" respectivamente.

Todo ello en los períodos y cuantías informados por el responsable del contrato, que ascienden a un total de 317.550,00 euros.


Además, dicho órgano municipal acordó deducir de la primera factura que se tramite para su abono, el importe referido de 317.550,00 euros y abonar, en consecuencia, a la empresa adjudicataria del contrato la diferencia, así como remitir el acuerdo al Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales para el efectivo cumplimiento del mismo.

El citado acuerdo fue notificado a la empresa URBASER, S.A. y comunicado al Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, con fecha 13 de mayo de 2024.

Además, con fecha 6 de junio, y en atención al escrito presentado por la empresa, con número de registro de entrada 2024-032686 y fecha 3 de junio de 2024, en el que solicita copia del informe del Servicio de Contratación de Servicios Municipales, de fecha 30 de abril de 2024, referido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 7 de mayo de 2024, se le traslada al recurrente copia del mencionado informe.

**2º.-** Con fecha 13 de junio de 2024 y número de registro de entrada 2024-035780 se presenta en la sede electrónica de este Ayuntamiento, por Don Federico González Bueno, en nombre y representación de la empresa URBASER, S.A., escrito de interposición de recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de mayo de 2024.

**3º.-** Mediante diligencia del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 13 de agosto de 2024, se remite el expediente al Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, a fin de que se emita informe en relación a las alegaciones realizadas en el recurso interpuesto. Además, en caso de que se hubiera ejecutado el mencionado acuerdo al abonar la correspondiente factura, se solicita igualmente que se indique dicha circunstancia y se acompañe la resolución adoptada. Posteriormente, con fecha 19 de agosto, se devuelve el expediente por el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, al que se incorpora documento contable (RP) número 12024000053601, de fecha 1 de agosto, por importe de 1.079.252,60 euros, según certificación valorada del mes de marzo de 2024 y Decreto 6710/2024, de 12 de julio, de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio, en el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 21/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

que se reconoce dicha obligación por el importe indicado. No obstante, dado que no consta informe del responsable del contrato que se pronuncie sobre las alegaciones contenidas en el mencionado recurso de reposición, se solicita nuevamente, con fecha 22 de agosto, que se emita el mismo con aquellas consideraciones que estime oportunas a fin de continuar con la tramitación del expediente.

Con fecha 9 de septiembre de 2024, se emite informe por el responsable del contrato y la Jefa de Servicio del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, concluyendo que las alegaciones presentadas por la empresa no justifican la modificación, adecuación o eliminación de las penalidades que han sido propuestas en el expediente, por lo que se propone su desestimación.

**4º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- El recurso de reposición se ha interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 7 de mayo de 2024, por el que se impusieron penalidades a la empresa URBASER, S.A., adjudicataria del contrato del "SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, de conformidad con la propuesta del responsable del mismo, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 114.1 d) y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), se trata de un acto que pone fin a la vía administrativa y, por tanto, susceptible de impugnación. Asimismo, el recurrente se encuentra legitimado para ello, en su condición de apoderado, obrando en el expediente escritura de poder a su favor y bastanteo emitido por la Asesoría Jurídica, con fecha 27 de julio de 2010.


4.2.- En cuanto al plazo para interposición del recurso, el artículo 124 del citado texto legal preceptúa que dicho plazo será de un mes, si el acto fuera expreso. El día a partir del cual se inicia el cómputo es el siguiente a la notificación del acto, y el acuse de recibo, según consta en el expediente, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 40 y 43 de la LPACAP, tuvo lugar el día 13 de mayo de 2024, por lo que el recurso se ha interpuesto en plazo.

4.3.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la LPACAP, la Administración está obligada a dictar resolución expresa, sin perjuicio de lo señalado los artículos 24 y 25 de la misma Ley.

4.4.- Respecto al fondo del asunto debe señalarse lo siguiente:

1.- Según se informa por el responsable del contrato y la Jefa de Servicio del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, el contenido y fondo de las alegaciones no difieren de los escritos presentados anteriormente durante los sucesivos trámites de audiencia concedidos a la empresa, por lo que se ratifican en el contenido de los informes emitidos obrantes en el expediente y, concretamente, en el emitido con fecha 1 de marzo de 2024, concluyendo nuevamente que las alegaciones presentadas por la empresa no justifican la modificación, adecuación o eliminación de las penalidades que han sido propuestas en el expediente, por lo que se propone su desestimación.

2.- Por lo que se refiere a la supuesta falta de motivación en la imposición de las penalidades, que alega el recurrente, debemos remitirnos a lo indicado en los informes técnicos emitidos por el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales de fechas 31 de octubre, 1 y 19 de diciembre de 2023, así como al contenido de los

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 22/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

emitidos, con fecha 1 de marzo y 4 de abril de 2024, que se reproducen en el informe del Servicio de Contratación de Servicios Municipales, de fecha 30 de abril de 2024, al que se alude el acuerdo adoptado y a los que el recurrente ha tenido acceso y perfecto conocimiento, en los que se recoge detalladamente los incumplimientos del contratista y la justificación de las penalidades.


A tal efecto, debe considerarse la consolidada y pacífica doctrina sentada por los Tribunales Administrativos de Contratos Públicos relativa a que los informes técnicos están dotados de una presunción de acierto y veracidad por la cualificación técnica de quienes los emiten y sólo cabe frente a ellos una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos o se han dictado en clara discriminación, no apreciándose en el presente caso la existencia de error material, arbitrariedad o desviación de poder, ni la ausencia de justificación en la apreciación técnica realizada, no quedando desvirtuada por las alegaciones de la empresa recurrente, la presunción "iuris tantum" de certeza de la actuación administrativa.

3.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece en su cláusula 24 los incumplimientos penalizables que han sido propuestos por el responsable del contrato e igualmente, en su cláusula 23, prevé, independientemente de las penalidades fijadas en la cláusula anterior, la minoración en las facturas por deducciones motivadas por aplicación de los parámetros de calidad del estado de limpieza y del control del personal, según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de acuerdo con lo indicado en la certificación mensual que se elabore por el Servicio gestor municipal.

Por tanto, hemos de partir del carácter preceptivo de unos pliegos que gozan de la eficacia de lex contractus, que además no han sido recurridos, y por tanto con plena firmeza administrativa, valor vinculante y eficacia jurídica no sólo para la Administración, sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación, con especial intensidad para las empresas licitadoras concurrentes, y en este caso, de la que ha resultado adjudicataria del contrato. En consecuencia, siguiendo el criterio fijado por los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es la Ley que rige la contratación entre las partes y al Pliego hay que estar, respetar y cumplir.

Además, en el documento de formalización del contrato, suscrito con fecha 24 de marzo de 2023, la empresa URBASER, S.A se compromete a su ejecución, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación, que acepta plenamente y que junto con dicho documento tienen carácter contractual, así como a su propia oferta, en concreto la "Memoria Técnica de Gestión y Calidad del Servicio" presentada y el resto de mejoras ofertadas, sin coste para la Administración, que han sido determinantes en la adjudicación frente al resto de licitadoras. Además, debe considerarse que el precio del contrato es de 136.226.985,77 euros, IGIC incluido, por lo que las penalidades impuestas deben ser acordes a dicha cuantía, y ajustadas a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, ya que, en otro caso, no cumplirían la finalidad de constreñir al contratista al debido cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas, la disposición de los medios necesarios para la ejecución del contrato en las mismas condiciones de su oferta.

4.- El procedimiento seguido es el adecuado y la empresa recurrente no ha presentado documento alguno que desvirtúe el acuerdo adoptado, por lo cual, el

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 23/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

mismo debe ser confirmado por ser ajustado a derecho, desestimándose el recurso de reposición interpuesto según se propone por el responsable del contrato.

4.5.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 23 de septiembre de 2024, en cumplimiento del artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico Municipal, en el que se señala que no hay objeción jurídica alguna respecto a la propuesta de desestimación del recurso.

4.6.- En cuanto al órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición, es la Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

6º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 9040/2024, 11 de septiembre.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**


Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por don Federico González Bueno, en nombre y representación de la empresa URBASER, S.A., con N.I.F. A-79524054, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de mayo de 2024, por el que se imponen penalidades a dicha empresa, adjudicataria del contrato del "**SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y AFINES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**", por incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

**URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2024042187) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MISMA.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024042187, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, resulta:

1º.- La Sra. Concejil Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, con fecha 9 de julio de 2024, propone iniciar expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro fue publicado en el BOP de Santa Cruz de Tenerife número 211, de 28 de diciembre de 2011, y la modificación en el número 158, de 31 de diciembre de 2016, en el sentido de suprimir el beneficio fiscal recogido en el artículo 5.4 a) de dicha Ordenanza, debiendo quedar sin efecto los beneficios fiscales ya reconocidos en aplicación de dicho precepto, que se propone derogar.

La propuesta responde a una medida medioambiental que busca avanzar en la sostenibilidad de la ciudad, mejorando las condiciones medioambientales y reduciendo las emisiones contaminantes de CO2 y se encuadra en el propósito de la Corporación, que se ha traducido en otras aprobadas del mismo sentido, de fomentar y potenciar el uso de energías no contaminantes.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 24/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	



Al respecto, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2016, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza, acuerdo elevado automáticamente a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de información pública, estableciéndose la bonificación del 75%, 50% y 25% en la cuota del impuesto en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente, por un periodo de seis años desde la fecha de matriculación.

Es por ello que la supresión del beneficio fiscal que se contempla en el actual artículo 5.4 a) de la Ordenanza para los vehículos de una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la primera matriculación, se debe a las repercusiones medioambientales de los vehículos más antiguos, altamente contaminantes, que contradicen la voluntad del Gobierno municipal de alinearse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fijados por la ONU, debiendo hacerse extensiva esta supresión a los beneficios actualmente reconocidos por tal circunstancia.

**2º.-** Desde otro punto de vista, y en lo que se refiere al colectivo de personas con discapacidad, es necesario adaptar el lenguaje de la Ordenanza a la realidad actual y a la terminología tanto internacional como nacional, debiendo suprimirse el término de "minusválido" y sustituirse por el de "persona con discapacidad".

Desde la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) se dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea Personas con Discapacidad (PCD) o Personas en Situación de Discapacidad.

Durante los últimos años se ha producido la adaptación de la legislación interna, tanto la estatal como la autonómica, a la normativa internacional.

La Ley General de Discapacidad se modificó por la Ley 3/2023 de 28 de febrero, que ampara legalmente el término "personas con discapacidad" -en vez de "discapacitados"- y unifica el uso de este término por parte de los poderes políticos y las Administraciones Públicas.


Como corolario, el artículo 49 de la Constitución Española ha sido modificado en el sentido indicado, sustituyéndose el término "minusválido" por el de "persona con discapacidad".

De acuerdo con lo expuesto, procede modificar la terminología de la Ordenanza en lo que se refiere a las personas con discapacidad, eliminándose toda referencia a minusvalía o minusválido, de modo que en el párrafo sexto del artículo 3.1 se ha de sustituir la palabra "minusválidos" por "personas con discapacidad" y en el párrafo séptimo del mismo artículo, así como el segundo párrafo del artículo 3.2 la de "minusvalía" por "discapacidad".

Por otra parte, desde el punto de vista sistemático, se ha comprobado que el contenido del artículo 5.3 "si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión" es repetitivo, al indicarse previamente en la letra c) del artículo 5.2, por lo que debería eliminarse y rodar la enumeración, de forma que el artículo 5.4 sea el 5.3 y el 5.5 sea el 5.4.

**3º.-** Con la finalidad de asesorar al órgano de gobierno, el Servicio de Tributos emite informe con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas:

Respecto a la supresión de la bonificación del 100% en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para los vehículos que tengan una antigüedad

<b>Firmado por:</b> EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>		
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 25/37 -	

mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su primera matriculación, ha de partirse de la consideración del carácter potestativo de dicha bonificación, tal y como resulta del art. 95.6 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que establece que ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Aunque nuestro ordenamiento tiene como pilar el sostenimiento del gasto público por la generalidad, los beneficios fiscales han quedado justificados cuando gocen de una motivación suficiente.


La contribución a las cargas públicas y el sostenimiento de los gastos públicos debe hacerse con criterios de generalidad, contrarios a cualquier vestigio de singularidad no justificada. Las discriminaciones justificadas parten de la base de su consideración por el legislador como instrumento de política fiscal, atendiendo a la consecución del resto de principios contenidos en la Constitución.

Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, pueden servir como instrumentos de la política económica y general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución.

Lo que prohíbe el principio de igualdad son las desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables, según criterios o juicios de valor generalmente aceptados, y, para que sea constitucionalmente lícita la diferencia de trato las consecuencias jurídicas que se deriven de tal distinción deben ser proporcionadas a la finalidad perseguida, de suerte que se eviten resultados excesivamente gravosos o desmedidos. Este principio obliga al legislador al tratamiento de situaciones jurídicas iguales de la misma forma prohibiendo una desigualdad arbitraria.

De acuerdo con lo expuesto, en atención a que el mantenimiento de la bonificación prevista para los vehículos de una antigüedad mínima de 25 años supondría una clara contradicción con la política medioambiental que está desarrollando la Corporación, que está fomentando y potenciando el uso de energías no contaminantes, y daría lugar a una desigualdad de trato fiscal sin justificación alguna, es perfectamente viable, tanto desde el punto de vista jurídico como de la lógica, la supresión de dicha bonificación, debiendo además dejarse sin efecto, por el principio de igualdad y no discriminación, las bonificaciones que han sido reconocidas a dichos vehículos.

La Constitución Española reconoce a las Entidades Locales, en su art. 133.2, potestad para establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes, constituyendo esta una de las manifestaciones más intensas del principio de autonomía (art. 137 CE) y elemento clave para el logro del principio de suficiencia financiera (142 CE). Desde la perspectiva financiera la autonomía significa recursos propios y capacidad de decisión sobre el empleo de estos recursos, supone que los Entes locales no están sometidos plenamente a otras instancias de poder en el ámbito de los recursos económicos sino que es necesaria la disponibilidad de un

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 26/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

margen de competencia propia, esto es, comporta el reconocimiento a los Entes Locales de una cierta capacidad para tomar decisiones propias sobre sus ingresos así como una responsabilidad por tales decisiones ante sus vecinos.

Respecto a la potestad reglamentaria municipal en el ámbito tributario, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé en su art. 106 que:

"1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado".

En cuanto a la capacidad de las Entidades Locales para establecer y modificar las normas que rigen sus recursos tributarios, encontramos la cobertura jurídica de la misma en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) donde se establece que:

"1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

(...)"

En línea con lo anterior, el artículo 16 del mismo texto prevé que:

"1. Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.


b) Los regímenes de declaración y de ingreso.

c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación. (...)"

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 27/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

Por su parte, el art. 1.1 LGT señala que: "Esta Ley establece los principios y las normas jurídicas generales del sistema tributario español y será de aplicación a todas las Administraciones tributarias en virtud y con el alcance que se deriva del artículo 149.1.1.ª, 8.ª, 14.ª y 18.ª de la Constitución".

El art. 7 LGT regula entre las fuentes del ordenamiento tributario y específicamente para el ámbito tributario local a las ordenanzas fiscales. En este sentido, la Disposición Adicional Cuarta de la LGT, en su número 3, establece que: "Las entidades locales, dentro del ámbito de sus competencias, podrán desarrollar lo dispuesto en esta Ley mediante la aprobación de las correspondientes ordenanzas fiscales" y el art. 12 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo. 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) dispone que:

"1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa".

**4º.-** En relación con los efectos de la presente modificación sobre la estabilidad presupuestaria municipal, debemos atender a lo dispuesto en los artículos 11 y 129.7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respectivamente.

El citado artículo 11 establece que:


"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad. (...).

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. (...)"

Por su parte, el artículo 129.7 señalado, dispone: "7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."

Como consecuencia de lo anterior, el presente expediente requiere informe relativo al mantenimiento de la Estabilidad Presupuestaria y la Sostenibilidad Financiera tras la aprobación de la modificación propuesta.

**5º.-** El Servicio de Tributos emite informe económico que concluye que la eliminación de la bonificación para vehículos con antigüedad mínima de 25 años en un Municipio de Gran Población tendría un impacto económico-financiera significativo y multifacético, afectando tanto a las finanzas municipales, como a los propietarios de los vehículos y a la economía local relacionada con el automovilismo. También tiene un componente medioambiental importante y a su vez la supresión

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 28/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

se ajusta a lo establecido en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

**6º.-** El Servicio de Presupuestos emite, con fecha 21 de agosto de 2024, informe favorable, al llevar aparejada la modificación propuesta un incremento de la recaudación de derechos del orden de 2 millones de euros, según informe de estimación de ingresos que forma parte del expediente del Presupuesto Municipal de 2025, y no llevar aparejado incremento de gasto alguno.

**7º.-** La Intervención Municipal, con fecha 30 de agosto de 2024, informa favorablemente la modificación de la Ordenanza, indicando que la derogación propuesta es adecuada y conforme con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**8º.-** Se incorpora informe favorable de la Asesoría Jurídica de 5 de septiembre de 2024, en cumplimiento del artículo 38.3 apartado d) del ROM. Además de hacer referencia a que obra en el expediente pronunciamiento sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en cumplimiento del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa que la modificación propuesta se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y, en especial, al Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, considerándose la modificación pretendida ajustada a Derecho.


**9º.-** La modificación de la Ordenanza Fiscal conlleva ejercer la potestad reglamentaria en los términos del artículo 15 y siguientes del TRLHL. Respecto al procedimiento para la aprobación de la Ordenanza, es aplicable lo dispuesto en el artículo 17 TRLHL de conformidad con lo establecido en el artículo 111 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), previo informe preceptivo de la Intervención de Fondos y de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 TR LRLHL y el artículo 38 Reglamento Orgánico Municipal (en adelante ROM), respectivamente.

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Tributos, de fecha 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, de ahí la no necesidad de dicha consulta.

**10º.-** En cuanto a la competencia, de conformidad con el artículo 127.1 de la LBRL, corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación del Proyecto de Ordenanza, mientras que la aprobación y modificación de la Ordenanza corresponde al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, por mayoría simple, según viene regulado en el artículo 123 LBRL y el artículo 59.4 y 7, y el 96 del ROM, previa propuesta de la Junta de Gobierno Local (art. 15 ROM) y dictamen de la Comisión Informativa.

**11º.-** El Servicio de Tributos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**12º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

<b>Firmado por:</b> EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>		
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 29/37 -	

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

**SEGUNDO.-** Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno que, previo dictamen de la Comisión plenaria correspondiente adopte el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar provisional y definitivamente, en el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el período de información pública, la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en el siguiente sentido:

1º) Suprimir la bonificación potestativa del 100% regulada en el artículo 5.4 a) de la Ordenanza para los vehículos que cuenten con una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la primera matriculación, de modo que el artículo 5.4, que pasa a estar enumerado como artículo 5.3, quedando redactado así:

El actual artículo 5.4, que pasará a estar enumerado como 5.3, queda redactado así:

"Sobre las cuotas incrementadas se establece una bonificación del 100%, a solicitud de parte interesada, para los vehículos históricos, debiéndose acreditar la catalogación, conforme al vigente Reglamento de Vehículos Históricos."

2º) Dejar sin efecto las bonificaciones previamente reconocidas a los vehículos con una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la primera matriculación, para que no se produzcan desigualdades en el trato fiscal carentes de fundamentación jurídica.

3º) Sustituir el término de "minusválidos" por el de "personas con discapacidad" en los párrafos sexto y séptimo del artículo 3.1, y en el segundo párrafo del artículo 3.2 el de "minusvalía" por el de "discapacidad", manteniéndose inalterado el contenido del resto de dichos artículos.

4º) Eliminar el artículo 5.3, al reproducir el mismo contenido que el art. 5.2 letra c) y modificar la enumeración resultante, de modo que el artículo 5.4 sea el 5.3 y el 5.5 sea el 5.4.

5º) Modificar la Disposición Final, haciéndose referencia a que comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2025.


De acuerdo con lo expuesto, las modificaciones en el texto de la Ordenanza son las siguientes:

### **"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

#### **Artículo 3.1**

(...)

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 30/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

(...)

### **Artículo 3.2**

(...)

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado o resolución de la discapacidad emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición con fotocopia del carnet de conducir, de la ficha técnica y del permiso de circulación, así como declaración responsable en la que se especifique el uso y destino del vehículo.

### **Artículo 5.3**


"Sobre las cuotas incrementadas se establece una bonificación del 100%, a solicitud de parte interesada, para los vehículos históricos, debiéndose acreditar la catalogación, conforme al vigente Reglamento de Vehículos Históricos."

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse el 1 de enero de 2025 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

**Segundo.-** Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina el artículo 17 TRLHL, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante TREINTA DÍAS, dentro de los cuales, los interesados (según dispone el artículo 18 del TRLHL) podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y, además, procede la publicación en un diario de los de mayor difusión de la misma. Finalizado el período de exposición pública, la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que hubieran presentado, y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En todo caso, el acuerdo definitivo o provisional elevado automáticamente a definitivo, y el texto íntegro de la ordenanza o de sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya elevado a cabo dicha publicación, siendo de aplicación en esto el artículo 107 de la citada LBRL.

**Tercero.-** Contra el acuerdo definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de TRLHL, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de 2 meses a contar desde día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 31/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

**URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2022-059439) RELATIVO A LA IMPUTACIÓN DEL SALDO DE COMPROMISO CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR EL QUE SE ADJUDICÓ EL CONTRATO DE «SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA», A LA EMPRESA ATM GRUPO MAGGIOLI.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022-059439, relativo al contrato para el «SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA», suscrito con fecha 20 de diciembre de 2023, con la empresa ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L. (NIF B28798775), resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 12 de junio de 2023, aprobó el expediente para la contratación del suministro de referencia, incluido en la Estrategia DUSI "Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, Patrimonio de Barrios", la apertura del procedimiento de adjudicación abierto, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, y el gasto por importe de 1.320.004,25 euros, incluido el IGIC que deberá soportar esta Administración y que asciende a la cantidad de 86.355,42 euros, distribuido en las siguientes anualidades:

Anualidad	Prestación	Importe	IGIC	Total
2023	Servicio de implantación	180.000,00 €	12.600,00 €	192.600,00 €
	Suministro de software	255.177,52 €	17.862,43 €	273.039,95 €
	Servicio de información y publicidad	3.200,00 €	224,00 €	3.424,00 €
2024	Suministro de software	350.149,61 €	24.510,47 €	374.660,08 €
2025	Suministro de software	350.149,61 €	24.510,47 €	374.660,08 €
2026	Suministro de software	94.972,09 €	6.648,05 €	101.620,14 €
	<b>TOTAL CONTRATO</b>	<b>1.233.648,83 €</b>	<b>86.355,42 €</b>	<b>1.320.004,25 €</b>

**2º.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2023, se aprueba la adjudicación del contrato relativo al «SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA», a favor de la entidad ATM GRUPO MAGGIOLI, S.L., con NIF B28798775, mediante procedimiento abierto por tramitación urgente, por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS, con posibilidad de prórroga de hasta un plazo máximo de duración de CINCO (5) AÑOS, prórrogas incluidas; y se dispone el gasto por un importe total de 479.360,00 euros, IGIC incluido, de los cuales 448.000,00 € corresponden con el precio y 31.360,00 € corresponden al IGIC, de acuerdo con la siguiente distribución del gasto por anualidades:

Anualidad	Prestación	Importe	IGIC	Total
2023	Servicio de implantación	49.500,00 €	3.465,00 €	52.965,00 €
	Suministro de software	96.804,56 €	6.776,33 €	103.580,89 €
2024	Suministro de software	132.833,33 €	9.298,33 €	142.131,66 €



<b>2025</b>	Suministro de software	132.833,33 €	9.298,33 €	142.131,66 €
<b>2026</b>	Suministro de software	36.028,78 €	2.522,01 €	38.550,79 €
	<b>TOTAL CONTRATO</b>	<b>448.000,00 €</b>	<b>31.360,00 €</b>	<b>479.360,00 €</b>

El contrato se formaliza con fecha 20 de diciembre de 2023, siendo su duración de tres años a contar desde el día siguiente a su formalización, de conformidad con su cláusula tercera, por lo que el periodo de ejecución de los servicios comprende desde el 21 de diciembre de 2023 al 20 de diciembre de 2026.

**3º.-** Consta en el expediente oficio remitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera (en adelante OGEF), de fecha 12 de enero de 2024, en el que se expone la imposibilidad de contabilizar los documentos contables de autorización y compromiso del gasto relativos al documento de compromiso del gasto (D-FUT), con número 12023000092812, expedido a los efectos de disponer el crédito para la ejecución del contrato en el ejercicio presupuestario 2023, con motivo de la falta de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.

Mediante oficio del Servicio de Informática, cursado al OGEF con fecha 13 de marzo de 2024, se solicita la emisión de los documentos de compromiso del gasto (D) del contrato, una vez que entra en vigor el Presupuesto del ejercicio 2024, emitiéndose por éste los siguientes documentos contables que obran en el expediente:


Número	Código	Tipo	Fecha	Importe (€)
12024000013399	AD	SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION ELECTRONICA DEL EXCMO AYTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA (ANUALIDADES 2024)	14/03/2024	142.131,66
12024000000717	AD_FUT	SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION ELECTRONICA DEL EXCMO AYTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA (ANUALIDADES 2025 Y 2026)	01/01/2024	180.682,45

Comunicado por el OGEF la disponibilidad de los créditos financiados con préstamos, se solicita al mismo la validación de documento contable de retención de crédito que a continuación se relaciona:

Número	Código	Concepto	Fecha	Importe (€)
12024000063334	RC	Para imputar al ejercicio corriente el gasto debidamente comprometido por Acuerdo de la JGL, de fecha 21-11-2023, de adjudicación del contrato para el Suministro de Plataforma Integral de Admón. Electrónica, de acuerdo con el saldo de disposición del documento D 12023000092790	09/09/2024	156.545,89

A los efectos de imputar al presupuesto de gastos corriente el gasto debidamente comprometido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 21 de noviembre de 2023. Esta necesidad deriva de la pérdida de financiación de la Estrategia EDUSI, proyecto que finalmente no se llevó a cabo.

**4º.-** Dando cumplimiento al artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se remitió el expediente a la Intervención General, a los efectos de su fiscalización previa, emitiendo informe favorable a la tramitación del expediente con fecha 25 de septiembre de 2024.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 33/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

5º.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el 16 de abril de 2009.

6º.- El Servicio de Informática del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 9040/2024, de 11 de septiembre.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Imputar el saldo de compromiso correspondiente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de noviembre de 2023, por el que se adjudicó el contrato de «SUMINISTRO DE PLATAFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA», a la empresa ATM GRUPO MAGGIOLI, SL, con NIF B28798775, por importe total de 479.360,00 €, correspondiendo a la anualidad 2023 el importe de 156.545,89 €, con cargo al documento contable de existencia de crédito con número 12024000063334 y la aplicación presupuestaria 120/92000/6410098 (Admón. Gral.-. Gastos aplicaciones informáticas. PRÉSTAMO).


**URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2024009558) RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2024-2025, EN LO QUE RESPECTA A LA LÍNEA 7, "SERVICIOS MUNICIPALES, MEDIO AMBIENTE, SANIDAD Y SOSTENIBILIDAD", A LOS EFECTOS DE INCLUIR UNA NUEVA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA EMPRESA TEIDAGUA, PARA EL EJERCICIO 2024, POR IMPORTE DE 1.799.077,95 €.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024009558, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2024-2025, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, aprobó el referido Plan.

2º.- La Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, propone la modificación de la Línea 7, "SERVICIOS MUNICIPALES, MEDIO AMBIENTE, SANIDAD Y SOSTENIBILIDAD", a los efectos de incluir una nueva subvención directa a la "Empresa Mixta de Aguas y Saneamiento de La Laguna, S.A. (TEIDAGUA)", por importe de 1.799.077,95 €.

3º.- La Concejalía de Presidencia y Planificación propone la modificación del Plan, en lo concerniente a la Línea 7, "SERVICIOS MUNICIPALES, MEDIO AMBIENTE, SANIDAD Y SOSTENIBILIDAD", de acuerdo con la propuesta de la Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, manteniéndose el resto del acuerdo en sus mismos términos.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolagaluna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 34/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

**4º.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por una Administración Pública, para el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, donde el beneficiario, que no realiza contraprestación directa, está obligado a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido con carácter previo.

**5º.-** De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

**6º.-** El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2024-2025, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.


**7º.-** Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2024-2025.

**8º.-** Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

**9º.-** Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Presidencia y Planificación.

**10º.-** El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**11º.-** Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Presidencia y Planificación.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a>			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 35/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Modificar el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024, a los a los efectos de incluir una nueva subvención directa a la "Empresa Mixta de Aguas y Saneamiento de La Laguna, S.A. (TEIDAGUA)", por importe de 1.799.077,95 €, de modo que la Línea 7, "SERVICIOS MUNICIPALES, MEDIO AMBIENTE, SANIDAD Y SOSTENIBILIDAD", quedaría de la siguiente manera:

"(...)


**LINEA 7: "SERVICIOS MUNICIPALES, MEDIO AMBIENTE, SANIDAD Y SOSTENIBILIDAD"**

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Subvención para para la ejecución del "Proyecto para la reutilización en el riego agrícola del agua regenerada de la Depuradora de La Punta del Hidalgo"			Empresa Mixta de Aguas y Saneamiento de La Laguna, S.A. (TEIDAGUA)
<b>TÍTULO COMPETENCIAL</b>		❖ Empresa Mixta de Aguas y Saneamiento de La Laguna, S.A. (TEIDAGUA)	
<b>OBJETIVOS</b>		Potenciar la reutilización de las aguas residuales depuradas en el riego agrícola	
<b>MODALIDAD CONCESIÓN</b>	<b>PLAZO</b>	<b>IMPORTE €</b>	<b>FUENTE</b>
Directa	2024-2025	1.799.077,95	Subvención de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial para la financiación de actuaciones en Reservas de la Biosfera, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>		194/16200/6230096	

(...)

**Segundo.-** Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de marzo de 2024, en todo su contenido literal.

**Tercero.-** Ordenar la publicación de la presente modificación del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2024-2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web municipal.

<b>Firmado por:</b>	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 05-11-2024 13:58:50	
Nº expediente administrativo: 2024-059444 Código Seguro de Verificación (CSV): 13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8">https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/13CE66F8BA82E456C7CDBE511B6213D8</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 05-11-2024 13:58:50	- 37/37 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-11-2024 13:58:50	